

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

Diez (10) de Octubre de Dos Mil Trece (2013)

Referencia

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: **PAULINA TERESA DAZA DE DAZA**

Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y

Contribuciones Parafiscales de la Protección Social "UGPP"

Radicación Expediente No. 44-001-33-33-002-**2013-00288-00**

Asunto a decidir

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda en el asunto de la referencia.

Consideraciones

La señora PAULINA TERESA DAZA DE DAZA, actuando a través de apoderado judicial, ha presentado demanda contenciosa administrativa en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP", para que se decrete la nulidad de las Resoluciones No. RD 007453, RDP 017069 Y RDP 019460 de fechas diecinueve (19) de febrero, dieciséis (16) de abril y veintinueve (29) de abril de dos mil trece (2013) respectivamente, por medio de las cuales se niega el Reconocimiento y Pago de una Pensión de Vejez, se resuelven los Recursos de Reposición y Apelación y se confirma en todas y cada una de sus partes la Resolución RD 007453 de fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil trece (2013).

Así las cosas este despacho dispondrá que por reunir los requisitos consagrados en los artículos 161, 162, 163, 164, 166, 197 y 199 del C.P.A.C.A., se admitirá la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por la señora PAULINA TERESA DAZA DE DAZA a través de apoderado judicial, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP", y en consecuencia, para su trámite se le dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

En merito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora PAULINA TERESA DAZA DE DAZA contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP" de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por medio de anotación en estado electrónico al demandante, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a entidad demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP", al buzón electrónico notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Procurador Judicial 202 Administrativo, como Representante del Ministerio Público al buzón electrónico procjudadm202@procuraduria.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al buzón electrónico procesos@defensajuridica.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P.

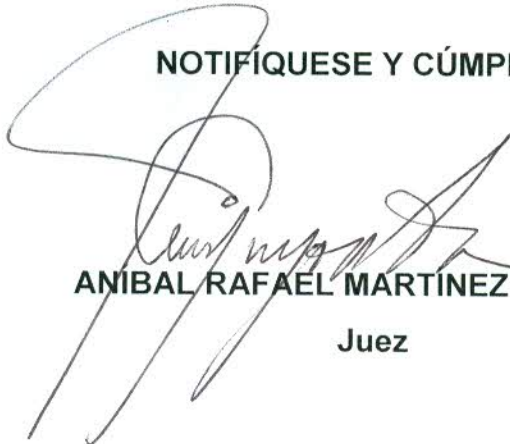
En el evento en que la agencia decida intervenir en el proceso, el mismo se suspenderá en los términos del artículo 611 del C.G.P.

SEXTO: ADVIÉRTASE a la entidad demandada que durante el término para dar respuesta a la demanda deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, de conformidad con lo señalado en el parágrafo primero del Artículo 175 del C.P.A.C.A., por Secretaría oficiase a la entidad demandada en ese sentido.

SÉPTIMO: FIJAR como gastos ordinarios del proceso la suma de Noventa y Ocho Mil Doscientos Cincuenta Pesos (\$98.250.00), que serán consignados por la parte actora en la cuenta N°. 43603000175-6, del Banco Agrario de esta ciudad. Término, diez (10) días.

OCTAVO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar al Doctor DELIO LEONARDO TONCEL GUTIÉRREZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos legales del poder¹ a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANIBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA

Juez